

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 342

Santiago, **12-05-2022**

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 177 y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución RA 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021, de esta Superintendencia, y lo señalado en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad a la normativa vigente, esta Intendencia está facultada para sancionar a las personas agentes de ventas de las instituciones de salud previsual que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, las instrucciones de general aplicación y las resoluciones y dictámenes que pronuncie esta entidad fiscalizadora.

2. Que mediante la presentación Ingreso N° 9.331 de fecha 15 de julio de 2020, la Isapre Cruz Blanca S.A. denunció ante esta Superintendencia la existencia de incumplimientos por parte del Sr. Carlos Riveros Fernández, a sus obligaciones como agente de ventas, toda vez que respecto de 6 contratos auditados, de cotizantes los cotizantes Sres. Á. Paredes B., C. Bocchieri N., E. Jara C., D. Cáceres S., M. Bravo M., M. Carrasco P., empleados de la empresa Inversiones y Comercial Diol SpA, no se registró notificación del FUN por parte del empleador, ni uso de beneficios, ni pago de las cotizaciones de salud, e incluso, se comprobó, en cuanto a uno de los afiliados, el Sr. Á. Paredes B., que éste se encontraba fallecido dos años antes de la suscripción de su contrato de salud.

3. Que, la Isapre en su presentación acompañó, entre otros, los siguientes antecedentes:

- Copia del Formulario Único de Notificación Tipo 1, folio N° 150479161-78, de 31 de diciembre de 2019, correspondiente al Sr. Á. Paredes B. en que se informa que la empleadora de la persona afiliada, corresponde a la empresa Inversiones y Comercial Diol SpA, y en el que consta que el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue el Sr. Carlos Riveros Fernández.

- Copia de Plan de Salud Complementario Modalidad prestador Preferente, suscrito por el Sr. Á. Paredes B., con fecha 31 de diciembre de 2019.

- Copia de Anexo del Plan de Salud Complementario Modalidad Preferente – Notas Explicativas, suscrito por el Sr. Á. Paredes B., con fecha 31 de diciembre de 2019.

- Copia de Anexo N° 1 del Plan de Salud Complementario – Selección de Prestaciones Valorizadas, conjuntamente con Condiciones y Características de la Oferta Preferente, ambas suscritos por el Sr. Á. Paredes B., con fecha 31 de diciembre de 2019.

- Copia de Cartilla Resumen Beneficios Adicionales, suscrita por el Sr. Á. Paredes B., con fecha 31 de diciembre de 2019.

- Copia de Declaración de Salud N° 63277522, de fecha 30 de diciembre de 2019, correspondiente al Sr. Á. Paredes B.

- Copia de la cédula nacional de identidad del Sr. Á. Paredes B.

- Copia de Liquidación de sueldo de noviembre de 2019 emitida por la empresa Inversiones y Comercial Diol SpA a nombre del Sr. Á. Paredes B.

- Copia de Certificado de defunción emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación correspondiente al Sr. Á. Paredes B., donde consta como fecha de defunción el día 1 de junio de 2018, en la comuna de Independencia.

4. Que, por otra parte, mediante presentación N° 4034806, de fecha 19 de octubre de 2020, la Sra. K. Bermúdez M., reclamó en contra de la Isapre Nueva Masvida S.A., señalando que registra deuda de cotizaciones previsionales con dicha Isapre, y que desde noviembre de 2017 pertenece al mismo empleador el cual le ha cotizado en Fonasa, y que dicho problema la mantiene sin acceso a ninguna "acción" de salud, siendo el agente de ventas asociado a dicha afiliación el Sr. Carlos Riveros Fernández.

5. Que, la persona de la reclamante acompañó en su reclamo, entre otros, los siguientes antecedentes:

- Copia de Certificado de Afiliación al Sistema de Isapres, emitido por la Superintendencia de Salud, con fecha 19 de octubre de 2019, donde se certifica, de acuerdo a los registros actualizados a agosto de 2020, que Don(a) K. A. BERMUDEZ M., figura como cotizante de un contrato de salud vigente en la Isapre Nueva Masvida S.A.

- Copia de Certificado de Pagos de Cotizaciones Previsionales, emitido por Previred, con fecha 16 de octubre de 2020, donde aparece el pago de las cotizaciones previsionales del Sr.(a) K. BERMUDEZ M., por el período desde septiembre de 2018 a septiembre 2020, por el empleador SANTA GLORIA SpA, Rut: 76.602.724-5.

- Copia de Certificado de Pagos de Cotizaciones Previsionales, emitido por Previred, con fecha 16 de octubre de 2020, donde aparece el pago de las cotizaciones previsionales del Sr.(a) K. BERMUDEZ M., por el período desde septiembre de 2018 a septiembre 2020, por el empleador Sociedad de Inversiones y Asesorias Ibañez Ltda, Rut: 76.227.381-0.

6. Que, atendido lo anterior, a efectos de contar con mayores antecedentes en relación al reclamo efectuado por la cotizante, se agregó al presente caso, la pieza del expediente arbitral correspondiente a la contestación de la demanda arbitral por parte de Isapre Nueva Masvida, y la resolución general contestación de demanda y apertura periodo de prueba que la provee.

7. Que, la Isapre en su contestación a la demanda arbitral acompañó, entre otros, los siguientes antecedentes:

- Copia del Formulario Único de Notificación Tipo 1, folio N° 5431009-88, de 28 de febrero de 2017, correspondiente a la Sra. K. Bermúdez M., en que se informa que la empleadora de la persona afiliada, corresponde a la empresa SIDEPLA S.A., y en el que consta que el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue el Sr. Carlos Riveros Fernández.

- Copia de Declaración de Salud N° 1872193, conjuntamente con Resumen Interno de Evaluación N° 1872193, de fecha 28 de febrero de 2017, correspondiente a la Sra. K. Bermúdez M.

- Copia de la cédula nacional de identidad de la Sra. K. Bermúdez M.

- Copia de Liquidación de sueldo de febrero de 2017, emitida por la Sociedad Industrial de Productos de Plásticos SIDEPLA S.A., a nombre de la Sra. K. Bermúdez M.

- Copia de Declaración de Conocimiento – Planes Individuales con Cobertura reducida en parto, cesárea, aborto espontáneo y neonatología, suscrito con fecha 28 de febrero de 2017 por la Sra. K. Bermúdez M.

- Copia de Anexo de Contrato de Salud Previsional, Plan Pleno PLE 847, suscrito con fecha 28 de febrero de 2017 por la Sra. K. Bermúdez M.

8. Que, posteriormente, la Reclamante la Sra. K. Bermúdez M. ingresó Formulario de Antecedentes Adicionales, reiterando que no ha firmado contrato de salud alguno con la Isapre Nueva Masvida, que la firma no le pertenece, que la liquidación es de una empresa en la que nunca ha trabajado, que el FUN registra su domicilio en Santiago, pero que siempre ha vivido en la Quinta Región, y confirma no haber entregado copia de su cédula de identidad, y en el cual acompaña los siguientes documentos:

- Copia de Certificado de Cotizaciones, emitido por AFP Provida, con fecha 16 de noviembre de 2020, respecto de la Sra. K. Bermúdez M.

- Copia de Carta de Desafiliación, emitida por Isapre Nueva Masvida, con fecha 30 de noviembre de 2020, respecto de la cotizante la Sra. K. Bermúdez M.

- Copia de Certificado de Afiliación, emitido por AFP Provida, con fecha 16 de noviembre de 2020, respecto de la Sra. K. Bermúdez M.

- Copia Anexo al Contrato de trabajo, de fecha 1 de enero de 2020, celebrado entre Sociedad de Inversiones y Asesorías Ibáñez y la Sra. K. Bermúdez M., donde, además, constan los siguientes datos, AFP: Provida y Salud: Fonasa.

9. Que, mediante sentencia de fecha 23 de diciembre de 2020, en el procedimiento arbitral Rol 4034806-2020, se acogió la demanda interpuesta en contra de la Isapre Nueva Masvida S.A., declarándose nulo el Contrato de Salud que la vincula con la demandante.

10. Que, mediante Resolución Exenta IF/N° 692, de fecha 24 de noviembre de 2021, se procedió a acumular los procesos sancionatorios A-367-2020 iniciados por el reclamo de la Sra. K. Bermúdez M., al proceso A-213-2020, iniciado por la denuncia de Isapre Cruz Blanca, esto, para efectos de ser resueltos conjuntamente, en razón del principio de economía procesal, por involucrar a un mismo agente de ventas y estar referidos a las mismas materias.

11. Que, como diligencia fallida, mediante el Oficio Ord. IF/N° 22307, de fecha 28 de julio de 2021, se requirió a Isapre Nueva Masvida que gestionara envío de peritaje caligráfico respecto de las firmas trazadas en el FUN y restantes documentos contractuales a nombre de la Sra. K. Bermúdez M., lo cual no fue posible, en virtud de no recibir respuesta a las misivas, de parte de la cotizante.

12. Que, por su parte, y como respuesta al Oficio Ord. IF/N° 22308, de fecha 28 de julio de 2021, la empresa SIDEPLA S.A., con fecha 9 de agosto de 2021, informó que la Sra. K. Bermúdez M. no trabaja ni nunca trabajó en la empresa, que la liquidación de sueldo no corresponde a las que se emitían en la empresa, y que, no es posible afirmar o negar que el timbre que consta en el FUN de fecha febrero 2017 haya pertenecido a la empresa.

13. Que, la Isapre Cruz Blanca S.A., en respuesta al Oficio Ord. IF/N° 31713, acompañó los siguientes antecedentes:

- Copia del Formulario Único de Notificación Tipo 1, folio N° 150479156-78, de 30 de diciembre de 2019, correspondiente a la Sra. C. Bocchieri N., en que se informa que la empleadora de la persona afiliada, corresponde a la empresa Inversiones y Comercial Diol SpA, y en el que consta que el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue el Sr. Carlos Riveros Fernández.

- Copia de Plan de Salud Complementario Modalidad prestador Preferente, suscrito por la Sra. C. Bocchieri N., con fecha 30 de diciembre de 2019.

- Copia de Anexo del Plan de Salud Complementario Modalidad Preferente – Notas Explicativas, suscrito por la Sra. C. Bocchieri N., con fecha 30 de diciembre de 2019.

- Copia de Anexo N° 1 del Plan de Salud Complementario – Selección de Prestaciones Valorizadas, conjuntamente con Condiciones y Características de la Oferta Preferente, ambas suscritos por la Sra. C. Bocchieri N., con fecha 30 de diciembre de 2019.

- Copia de Cartilla Resumen Beneficios Adicionales, suscrita por la Sra. C. Bocchieri N., con fecha 30 de diciembre de 2019.

- Copia de Declaración de Salud N° 63277524, de fecha 30 de diciembre de 2019, correspondiente a la Sra. C. Bocchieri N.

- Copia de la cédula nacional de identidad de la Sra. C. Bocchieri N.

- Copia de Liquidación de sueldo de noviembre de 2019 emitida por la empresa Inversiones y Comercial Diol SpA a nombre de la Sra. C. Bocchieri N.

- Copia del Formulario Único de Notificación Tipo 1, folio N° 150479162-78, de 31 de diciembre de 2019, correspondiente al Sr. E. Jara C., en que se informa que la empleadora de la persona afiliada, corresponde a la empresa Inversiones y Comercial Diol SpA, y en el que consta que el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue el Sr. Carlos Riveros Fernández.

- Copia de Declaración de Salud N° 63277523, de fecha 30 de diciembre de 2019, correspondiente al Sr. E. Jara C.

- Copia de Cartilla Resumen Beneficios Adicionales, suscrita por el Sr. E. Jara C., con fecha 31 de diciembre de 2019.

- Copia de Plan de Salud Complementario Modalidad prestador Preferente, suscrito por el

Sr. E. Jara C., con fecha 31 de diciembre de 2019.

- Copia de Anexo del Plan de Salud Complementario Modalidad Preferente – Notas Explicativas, suscrito por el Sr. E. Jara C., con fecha 31 de diciembre de 2019.

- Copia de Anexo N° 1 del Plan de Salud Complementario – Selección de Prestaciones Valorizadas, conjuntamente con Condiciones y Características de la Oferta Preferente, ambas suscritos por el Sr. E. Jara C., con fecha 31 de diciembre de 2019.

- Copia de la cédula nacional de identidad del Sr. E. Jara C.

- Copia de Liquidación de sueldo de noviembre de 2019 emitida por la empresa Inversiones y Comercial Diol SpA a nombre del Sr. E. Jara C.

- Copia del Formulario Único de Notificación Tipo 1, folio N° 150484608-78, de 30 de enero de 2020, correspondiente al Sr. D. Cáceres S., en que se informa que la empleadora de la persona afiliada, corresponde a la empresa Inversiones y Comercial Diol SpA, y en el que consta que el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue el Sr. Carlos Riveros Fernández.

- Copia de la cédula nacional de identidad del Sr. D. Cáceres S.

- Copia de Liquidación de sueldo de diciembre de 2019 emitida por la empresa Inversiones y Comercial Diol SpA a nombre del Sr. D. Cáceres S.

- Copia de Cartilla Resumen Beneficios Adicionales, suscrita por el Sr. D. Cáceres S., con fecha 30 de enero de 2020.

- Copia de Plan de Salud Complementario Modalidad prestador Preferente, suscrito por el Sr. D. Cáceres S., con fecha 30 de enero de 2020.

- Copia de Anexo del Plan de Salud Complementario Modalidad Preferente – Notas Explicativas, suscrito por el Sr. D. Cáceres S., con fecha 30 de enero de 2020.

- Copia de Anexo N° 1 del Plan de Salud Complementario – Selección de Prestaciones Valorizadas, conjuntamente con Condiciones y Características de la Oferta Preferente, ambas suscritos por el Sr. D. Cáceres S., con fecha 30 de enero de 2020.

- Copia de Declaración de Salud N° 63346167, de fecha 29 de enero de 2020, correspondiente al Sr. D. Cáceres S.

- Copia del Formulario Único de Notificación Tipo 1, folio N° 150470733-78, de 25 de noviembre de 2019, correspondiente a la Sra. M. Bravo M., en que se informa que la empleadora de la persona afiliada, corresponde a la empresa Inversiones y Comercial Diol SpA, y en el que consta que el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue el Sr. Carlos Riveros Fernández.

- Copia de Carta de Desafiliación N° 1976747, emitida por Isapre Cruz Blanca con fecha 25 de noviembre de 2019, respecto de la cotizante la Sra. M. Bravo M.

- Copia de Plan de Salud Complementario Modalidad prestador Preferente Cobertura Maternal reducida, suscrito por la Sra. M. Bravo M., con fecha 25 de noviembre de 2019.

- Copia de Anexo del Plan de Salud Complementario Modalidad Preferente – Notas Explicativas, suscrito por la Sra. M. Bravo M., con fecha 25 de noviembre de 2019.

- Copia de Anexo N° 1 del Plan de Salud Complementario – Selección de Prestaciones Valorizadas, conjuntamente con Condiciones y Características de la Oferta Preferente, ambas suscritos por la Sra. M. Bravo M., con fecha 25 de noviembre de 2019.

- Copia de la cédula nacional de identidad de la Sra. M. Bravo M.

- Copia de Liquidación de sueldo de octubre de 2019 emitida por la empresa Inversiones y Comercial Diol SpA a nombre de la Sra. M. Bravo M.

- Copia de Declaración de Salud N° 63329844, de fecha 22 de noviembre de 2019, correspondiente a la Sra. M. Bravo M.

- Copia de Cartilla Resumen Beneficios Adicionales, suscrita por la Sra. M. Bravo M., con fecha 25 de noviembre de 2019.

- Copia del Formulario Único de Notificación Tipo 1, folio N° 150484624-78, de 30 de enero de 2020, correspondiente al Sr. M. Carrasco P., en que se informa que la empleadora de la persona afiliada, corresponde a la empresa Inversiones y Comercial Diol SpA, y en el que consta que el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, fue el Sr. Carlos Riveros Fernández.

- Copia de la cédula nacional de identidad del Sr. M. Carrasco P.

- Copia de Liquidación de sueldo de diciembre de 2019 emitida por la empresa Inversiones y Comercial Diol SpA a nombre del Sr. M. Carrasco P.

- Copia de Cartilla Resumen Beneficios Adicionales, suscrita por el Sr. M. Carrasco P., con fecha 30 de enero de 2020.

- Copia de Plan de Salud Complementario Modalidad prestador Preferente, suscrito por el Sr. M. Carrasco P., con fecha 30 de enero de 2020.

- Copia de Anexo del Plan de Salud Complementario Modalidad Preferente – Notas Explicativas, suscrito por el Sr. M. Carrasco P., con fecha 30 de enero de 2020.

- Copia de Anexo N° 1 del Plan de Salud Complementario – Selección de Prestaciones Valorizadas, conjuntamente con Condiciones y Características de la Oferta Preferente, ambas suscritos por el Sr. M. Carrasco P., con fecha 30 de enero de 2020.

- Copia de Declaración de Salud N° 63346166, de fecha 29 de enero de 2020, correspondiente al Sr. M. Carrasco P.

- Copia de Cartola de Prestaciones Realizadas, emitida por Isapre Cruz Blanca, con fecha 28 de octubre de 2021, respecto del Sr. M. Carrasco P.

14. Que, conforme a los hechos denunciados y a los antecedentes acompañados, mediante el Oficio Ord. IF/N° 38364 de fecha 23 de diciembre de 2021, se procedió a formular los siguientes cargos en contra del agente de ventas denunciado:

- No presentar a la Isapre un contrato de salud debidamente consensuado con la Srta. K. Bermúdez M., quien ha debido permanecer afiliada sin su anuencia, incurriendo en lo establecido en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos.

- No entregar información fidedigna a la Isapre, respecto de los antecedentes de la cotizante Srta. K. Bermúdez M. manteniendo la aseguradora información errónea respecto de dichas circunstancias, infringiendo con ello lo dispuesto la letra h) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.

- Someter a consideración de Isapre documentos que forman parte del contrato de salud con firmas falsas, respecto del Sr. Á. Paredes B., cotizante que se encontraba fallecido a la fecha de firma del FUN y restantes documentos contractuales, conforme a lo establecido en la letra a) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.

- Ingresar a consideración de la Isapre, documentación contractual con huella dactilar falsa, respecto del cotizante Sr. Á. Paredes B., cotizante que se encontraba fallecido a la fecha de firma del FUN y restantes documentos contractuales, conforme a lo establecido en la letra h) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.

- Entrega de información errónea a la Isapre, con o sin verificación de perjuicio en el correcto otorgamiento de los beneficios del contrato, de conformidad a lo establecido en la letra b) del numeral 1.1 y letra a) del numeral 1.2., ambas del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos.

15. Que según consta en el expediente sancionatorio, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del apartado III, del Título IV, del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, la agente de ventas fue notificada de los mencionados cargos el día 23 de diciembre de 2021 a la dirección de correo electrónico que mantiene autorizada ante esta Superintendencia, sin que evacuara sus descargos dentro del plazo otorgado para dichos efectos.

16. Que, como medida para mejor resolver, fue revisado el Sistema de Búsqueda de Cotizantes de esta Superintendencia, del cual se observa que, en virtud de los contratos de salud previamente referidos, la Sra. K. Bermúdez M. permaneció afiliada a Isapre Nueva Más Vida desde abril de 2017 a noviembre de 2020, y que, en el caso del resto de los cotizantes, éstos se mantuvieron afiliados en Isapre Cruz Blanca, por los siguientes periodos, a saber, el Sr. Á. Paredes B. por los meses de febrero y marzo del 2018; la Sra. C. Bocchieri N. y el Sr. E. Jara C. desde febrero de 2020 a febrero de 2022; el Sr. D. Cáceres S. desde marzo de 2020 a diciembre de 2021, estando al mismo tiempo afiliado en Isapre Colmena Golden Cross; la Sra. M. Bravo M. de enero a agosto de 2020; y el Sr. M. Carrasco P. de marzo de 2020 a febrero de 2022.

17. Que, por último, se recabó por esta Autoridad información relativa a los certificados de afiliación a AFP de los Sres. C. Bocchieri N., D. Cáceres S., M. Carrasco P. y K. Bermúdez M., no coincidiendo la AFP declarada con aquella informada en los respectivos certificados de afiliación.

18. Que, para resolver, cabe tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del DFL N° 1, de Salud, de 2005, agente de ventas es la persona natural habilitada por una Isapre para intervenir en cualquiera de las etapas de negociación, suscripción, modificación o terminación de los contratos de salud previsional, y, por ende, es responsable de los documentos que somete a consideración de la Institución de Salud Previsional.

19. Que, en cuanto al fondo del asunto, en primer término, es dable considerar que los cargos formulados tuvieron como fundamento principal, el hecho de que el Sr. Á. Paredes B., a la fecha de suscripción del plan de salud que lo vinculaba con Isapre Cruz Blanca, se encontraba fallecido, conforme se puede observar del Certificado de Defunción acompañado por la Isapre denunciante, siendo indiscutible que tanto las firmas confeccionadas y las huellas dactilares estampadas en el FUN y demás documentos contractuales son falsas, habiendo el agente de ventas, irrefutablemente, incurrido en las infracciones establecidas en las letras a) y h) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.

20. Que, en segundo término, respecto de la Sra. K. Bermúdez M., se ha tenido presente que la cotizante presentó reclamo ante esta Superintendencia de Salud, contra Isapre Nueva Masvida, desconociendo su afiliación a ésta, señalando que nunca ha firmado contrato de salud y que los datos que aparecen registrados en el FUN y demás documentos contractuales no es información fidedigna.

21. Que, adicionalmente, de la revisión de los antecedentes contractuales de afiliación, fue posible constatar que el Formulario Único de Notificación Tipo 1 registra como institución previsional a la AFP HABITAT, esto, en circunstancias que el Sistema de Consulta de Afiliación dispuesto por la Superintendencia de Pensiones, consigna que el cotizante se encuentra afiliado a la AFP Provida desde septiembre de 2016.

22. Por otra parte, contrastando los documentos contractuales con los antecedentes acompañados por la reclamante, fue posible advertir que dicho formulario registra como empleadora de la cotizante, a la empresa SIDEPLA S.A., Rut N° 80.919.500-7, esto, en circunstancias que del Certificado de Pagos de Cotizaciones Previsionales, emitido por Previred, y que fue acompañado por la cotizante en su reclamo, se consigna que durante el período que la Sra. K. Bermúdez M. permaneció afiliada a Isapre Nueva Más Vida, a saber, desde abril de 2017 a noviembre de 2020, las cotizaciones de salud fueron pagadas por un empleador diverso al consignado en dicho FUN, lo que se corrobora además, con el certificado de cotizaciones emitido por AFP Provida y el Anexo al Contrato de trabajo, acompañados por la misma reclamante en el respectivo juicio arbitral, y posteriormente agregados al presente procedimiento sancionatorio.

23. Que, así las cosas, analizados los antecedentes que obran en el expediente sancionatorio, y teniendo en especial consideración que no se solicitaron diligencias probatorias que permitiesen desvirtuar los hechos acreditados, esta Autoridad concluye que se encuentran acreditados los cargos relativos a la afiliada Sr. K. Bermúdez M., correspondientes a no presentar a la Isapre un contrato de salud debidamente consensuado y entrega de información errónea a la Isapre, infringiendo con ello, en ambos casos, lo dispuesto la letra h) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.

24. Que, por último, y en cuanto al resto de los afiliados afectados, es posible tener por acreditado el cargo formulado a su respecto contra el agente de ventas, toda vez que, analizados los antecedentes que obran en el expediente sancionatorio, se puede observar, por un lado, que existen inconsistencias relativas a la información contenida en los FUN respecto a la AFP de los cotizantes Sres. C. Bocchieri N., D. Cáceres S., y M. Carrasco P., no

coincidiendo aquella declarada en el FUN con la informada en los respectivos certificados de afiliación, y por otro, que, respecto de los cotizantes, los Sres. E. Jara C., D. Cáceres S., M. Bravo M., y M. Carrasco P., se advierte que la información contenida en los FUN relativa a la Institución de Salud anterior de los mentados afiliados no coincide con aquella que aparece en el Sistema de Consulta de Cotizaciones en Salud dispuesto por esta Superintendencia, infringiendo con ello lo establecido en la letra b) del numeral 1.1 y letra a) del numeral 1.2, ambas del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos.

25. Que, por consiguiente, se estima que efectivamente el denunciado incurrió en las faltas reprochadas, y en especial la que se encuentra expresamente tipificada como un incumplimiento gravísimo en las letras a) y h) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, en los siguientes términos: "Someter a consideración de la Isapre documentos que forman parte del contrato con firmas falsas" e "Ingresar a Consideración de la Isapre, documentación contractual con huella dactilar falsa", respectivamente, en relación al afiliado Á. Paredes B.

26. Que, asimismo, y dado todo lo anterior, estaría comprobado además, el cargo de entrega de información errónea a la Isapre, con o sin verificación de perjuicio en el correcto otorgamiento de los beneficios del contrato, conforme lo dispuesto en la letra b) y h) del numeral 1.1 y letra a) del numeral 1.2., ambas del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, en relación a los demás afiliados respecto de quienes se hizo la denuncia por Isapre Cruz Blanca.

27. Que, en consecuencia, las faltas acreditadas constituyen un incumplimiento gravísimo de las obligaciones que le imponía la normativa a la agente de ventas Sr. Carlos Ignacio Riveros Fernández, por lo que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, y lo establecido en la letra a), b) y h) del numeral 1.1 y letra a) del numeral 1.2., todas del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, procede que sea sancionado con la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

28. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **CANCÉLESE** al Sr. Carlos Ignacio Riveros Fernández, RUT N° [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (**A-213-2020**), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico oficinadepartes@superdesalud.gob.cl, para efectos de la entrega o envío de documentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,






SANDRA ARMIJO QUEVEDO
Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de
Salud (S)

LLB/FJIM

Distribución:

- Sr. Carlos Ignacio Riveros Fernández.
 - Sr. Gerente General Isapre Cruz Blanca S.A.
 - Sra. K. Bermúdez M.
 - Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones.
 - Oficina de Partes.
- A-213-2020